

Análisis crítico de la posición de la Federación Agraria Argentina en torno a la actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de Córdoba



FUNDEPS
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE POLÍTICAS SUSTENTABLES

I D E A



CONICET

I M B I V

U N C



CENTRO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES *Dr. Ricardo Luti*
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



**INSTITUTO DE
DERECHO AMBIENTAL
Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**
UCC | FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES

^a Federico Kopta , ^{a,b,c} Aníbal Cuchietti , ^{b,d} Ana M. Cingolani , ^e Fernando Barri , ^f María Elena Martínez , Natalia
^a Contín , ^a Cristian Tosco , ^g Daniela Tamburini , ^h María Eugenia Sosa y ⁱ Natalia Conforti

- ^a Foro Ambiental Córdoba – Asociación Civil;
- ^b Instituto Multidisciplinario de Biología Vegetal (CONICET-UNC);
- ^c Núcleo DiverSus de Investigaciones en Diversidad y Sustentabilidad (CONICET-UNC);
- ^d Prof. Titular Cátedra de Biogeografía (Carrera de Biología, FCEyN – UNC);
- ^e Instituto de Diversidad y Ecología Animal (CONICET-UNC);
- ^f Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS);
- ^g Centro de Ecología y Recursos Naturales Renovables (FCEyN, UNC);
- ^h Movimiento Campesino de Córdoba;
- ⁱ Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (FDyCS, UCC).

Noviembre de 2016

1. Introducción

El presente documento ha sido elaborado en respuesta a la posición de la Federación Agraria Argentina (FAA) en torno a la actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN) de la provincia de Córdoba.

La posición de los autores se realiza en representación del Foro Ambiental Córdoba – Asociación Civil; el Núcleo DiverSus de Investigaciones en Diversidad y Sustentabilidad; la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS); el Instituto de Diversidad y Ecología Animal (CONICET-UNC); el Instituto Multidisciplinario de Biología Vegetal (CONICET-UNC); el Centro de Ecología y Recursos Naturales Renovables (FCEFYN, UNC); el Movimiento Campesino de Córdoba; y el Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (FDyCS, UCC).

En este trabajo no reiteraremos toda la fundamentación científica y legal expuesta en el documento de octubre de 2016 titulado “**¿Por qué es necesario mantener la superficie de bosques nativos con Categoría I (Rojo) en la provincia de Córdoba según el mapa vectorial de la ley 9814? - Análisis crítico de la Propuesta de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos para el arco Noroeste de Córdoba 'Producir conservando y Conservar produciendo' elaborada por CARTEZ**”, elaborado por Federico Kopta, Ana M. Cingolani, Georgina Conti, Daniel M. Cáceres, Aníbal Cuchiatti, Fernando Barri, Daniela Tamburini, Ricardo Torres, María Elena Martínez y Lucas Enrico. El mismo tiene 72 referencias bibliográficas que fueron usadas en su elaboración, de las cuales 44 corresponden a publicaciones científicas con referato. El trabajo ha sido enviado a todos los integrantes de la mesa de diálogo sobre la actualización del OTBN y está disponible públicamente en:

http://www.lavoz.com.ar/sites/default/files/file_attachments/nota_periodistica/Respuesta_OTBN_Cartez_Final.pdf

En este informe se expone el documento completo de la FAA página por página, en color azul, y en negro nuestras respuestas y observaciones al mismo.

2. Análisis de la postura de FAA página por página

FAA (Pág. 1).

UNIDAD EJECUTORA DE BOSQUE NATIVO
FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FAA)
NUESTRA POSICION

Respuesta. El documento de FAA no tiene autores que lo firmen. El punto no es menor, ya que la FAA integró la Comisión de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (COTBN) en 2009, la cual elaboró un proyecto de ley (citado en la página 6 de "FAA Nuestra Posición"), que propuso 3.981.394 hectáreas dentro de la Categoría I (Rojo) y 1.361.517 ha en Categoría II (Amarillo), lo que suma 5.342.911 ha.

Ahora, en este documento fechado en octubre de 2016, desde la FAA se sostiene en la página 6 que *"la cobertura vegetal "Bosque Nativo" en la provincia no debería superar en total la cantidad de 2.000.000 de hectáreas, correspondiendo a la categoría 1 (roja) entre 500.000 y 600.000 y a la categoría amarilla alrededor de 1.500.000 hectáreas."*

Tan abrupto cambio de posición debería tener la firma de los autores responsables del contenido del documento, así como una fundamentación de tal aseveración.

FAA (Pág. 2).

MARCO LEGAL

Si bien entendemos que la Ley Provincial Nº 9.814 es un marco legal sin vicios de inconstitucionalidad e idóneo para una adecuada conservación y enriquecimiento de los bosques nativos, nos avenimos, en esta oportunidad, a que la actualización del OTBN en la provincia se realice ajustándose en un todo a la Ley Nacional Nº 26.331, su decreto reglamentario y resoluciones del COFEMA prescindiendo del marco normativo provincial en su totalidad.

Respuesta. La reforma constitucional de 1994 ha incorporado la cuestión ambiental, principalmente a través del art. 41 (Franza 2001), denominado "cláusula ambiental". Este artículo consagra el derecho y el deber correlativo de toda persona a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Asimismo, establece la distribución de competencias en materia ambiental, diferenciándose las competencias que le corresponden a la Nación y a cada una de las provincias. En este sentido el artículo 41 dispone en su tercer párrafo como regla general que *"corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales"*.

En este sentido, en el año 2007 el Estado Nacional sancionó la ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de bosques nativos (Ley 26.331), como legislación base, con iguales condiciones de protección para todos los habitantes del país, según Rosatti *et al.* (1994).

Conforme al mandato constitucional, a las provincias les corresponde legislar por encima de ese mínimo, ya sea **igualando o maximizando la protección e incluir asuntos que hagan a las materias**

específicas o particulares de cada una de ellas (“Diario de Sesiones”, p. 1609 y 1738 en Rosatti *et al.* 1994). En este sentido, la provincia de Córdoba sancionó en el año 2010 la ley 9814 sobre ordenamiento territorial de bosques nativos y decretos reglamentarios, sin embargo, ha sido reconocida como “Ley del Desmonte”, por no adecuarse a los presupuestos mínimos establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes ambientales que regulan la temática, lo que fue corregido en parte con la sanción del Decreto 1131/12, que permitió la acreditación de la ley 9814 a nivel nacional.

Previamente a la sanción del Decreto 1131/12, lo que sí se realizó a nivel provincial es, por ejemplo, **especificar**, a través del Anexo II del Decreto 170/11, la prohibición del desmonte químico: “*En las intervenciones autorizadas quedará prohibida la caza deportiva y comercial, así como el uso del fuego para eliminación de material vegetal, el desmonte químico y el acordonado del material vegetal*”. Entonces, entendemos que a los fines de garantizar una mayor protección de los bosques nativos de Córdoba, se hace necesaria una minuciosa revisión de la normativa provincial vigente, a los fines de determinar aquellas disposiciones inconstitucionales y aquellas que se encuentran en armonía con las leyes ambientales nacionales y que tienden a una igual o mayor protección de los bosques. Respecto a las primeras, es necesario lograr su adecuación a la normativa nacional; y respecto a las segundas, es necesario promover su mantenimiento, cumplimentando así con el principio de no regresión en materia ambiental.

En consecuencia, la pretensión de derogar el marco normativo provincial en su totalidad habilitaría, por caso, el desmonte químico, prohibido por el Anexo II del Decreto 170/11. Cualquier cambio normativo debe ser sometido a una minuciosa revisión para evitar dislates de ese tipo.

FAA (Pág. 3). EL MAPA Y SU ACTUALIZACION

MAPA ORIGINAL:

Entendemos que el mapa de OTBN que acompañó la sanción de la ley no respondió a los requisitos legales y técnicos exigidos por la ley y que, a consecuencia de ello, identificó erróneamente como superficies cubiertas por “bosque nativo” sectores del territorio provincial que no correspondían a esa tipología de vegetación. Este error se profundizó con la sanción del decreto 170.

Respuesta. No se esclarecen los motivos por los cuales entienden que el mapa de OTBN que acompañó a la ley 9814 no respondió a los requisitos legales y técnicos exigidos por la ley.

Una justificación al respecto debería basarse en los seis documentos que dieron origen al mapa, elaborados entre 2008 y 2009 por Atala *et al.* a saber:

1. Programa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba.
2. Proceso y Programa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba. Módulo de Gestión Ambiental “Llanura Chaqueña”.
3. Ídem para el Bolsón Chaqueño.
4. Ídem para Sierras y Pampas de Altura.
5. Ídem para Espinal y Estepa Pampeana.
6. Proceso y Programa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba. Memoria Descriptiva del Proceso y Programa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.

Tampoco se explican los motivos por los cuales la sanción del Decreto 170/11 haya “*profundizado el error*”, ya que dicho instrumento legal no cambió la cartografía.

FAA (Pág. 3). ACTUALIZACION DEL MAPA:

La actualización del mapa, exigida por la ley, supone en realidad la realización de un mapa que sincere la verdadera cobertura de bosque nativo. No se trata de disminuir o incrementar la superficie cubierta por ese tipo de vegetación. Se trata de identificarla y dimensionarla por primera vez, siguiendo las pautas técnicas establecidas por la legislación nacional y resoluciones del COFEMA.

Así como consideramos un error partir del mapa original para su actualización también estimamos erróneo partir de cualquier otro mapa realizado con anterioridad que no responda a los requisitos legales y técnicos establecidos por la legislación nacional y resoluciones del COFEMA.

Respuesta. La pretensión de desconocer el OTBN establecido por ley 9814 viola lo establecido por el Decreto 91/2009, en tanto que la reglamentación del art. 6 indica que *“El Ordenamiento de Bosques Nativos de cada jurisdicción deberá actualizarse cada CINCO (5) años a partir de la aprobación del presente Reglamento, conforme las pautas que al efecto determine la Autoridad Nacional de Aplicación, con participación de las Autoridades Locales de Aplicación.”*

Por otro lado, la ley nacional no pretende *“identificar y dimensionar por primera vez la vegetación”*. Los objetivos textuales de la Ley son los siguientes:

- a) *Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo;*
- b) *Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;*
- c) *Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que beneficien a la sociedad;*
- d) *Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;*
- e) *Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.*

Por lo tanto, la identificación y dimensión son objetivos específicos de otros tipos de mapas de vegetación. En este sentido, la provincia de Córdoba cuenta con información previa de excelente nivel realizada por científicos de gran trayectoria en la identificación y mapeo de la vegetación. El nivel de detalle de estos mapas es mejor que el disponible para otras provincias de Argentina donde se realizan los OTBN. El mapa de vegetación de Córdoba de 2009 con un detalle de pixel de 30X30 m fue presentado por los autores (Zak y Cabido) en la mesa de diálogo a la cual la FAA es parte. Desconocer esta información previa para el OTBN de la provincia de Córdoba es inaceptable, ya que sin esta información previa no pueden cumplirse los objetivos de la Ley Nacional 26331.

FAA (Pág. 4). EL MAPA Y SU ACTUALIZACION

Frente al sobredimensionamiento de la superficie con cobertura boscosa el marco normativo nacional no solo permite sino que exige *“identificar y excluir del OTBN las clases de vegetación no boscosa”* (1)
(1) Resolución 230 COFEMA

Respuesta. El texto citado como textual de la Res. 230 del COFEMA tergiversa el sentido de la normativa si no se cita la pauta completa y su nota. Dice:

“Pauta # 1.1: adecuar la definición de bosque nativo de acuerdo a las definiciones establecidas en la Ley N° 26.331 y su decreto reglamentario; identificar y excluir del OTBN las clases de vegetación no boscosas.

Nota: Las áreas que perdieron el bosque nativo luego de un disturbio antrópico y que en la actualidad no poseen bosque nativo pero existe el interés en ser recuperadas, podrían ser incorporadas al OTBN en las futuras actualizaciones previstas a medida que adquieran las características de un bosque nativo. Esto no impide a la provincia de incluir en la normativa provincial diferentes medidas de protección y recuperación que garanticen su recuperación. Dichas áreas podrían incorporarse en el mapa de ordenamiento de manera diferenciada dado que a los fines de la aplicación de la Ley N° 26.331 deben identificarse claramente los bosques nativos y conocerse la superficie ocupada por los mismos.

Estas áreas y otras fuertemente degradadas podrán ser contabilizadas efectivamente como bosques nativos cuando hayan alcanzado un estado sucesional tal que garantice la recuperación del bosque

nativo (regeneración suficiente, presencia de especies clave, aptitud del sitio, etc.) en un plazo no mayor al del ciclo de crecimiento de las especies forestales típicas. Su incorporación en el OTBN requerirá un informe explicativo particular y su categorización, en los casos que su recuperación demande medidas activas, no podrá ser III (Verde).

Se considerarán como bosques nativos hasta un 5% del total de la superficie de bosques declarados, a los ambientes mencionados en el párrafo anterior mientras cumplan con las siguientes condiciones:

- presencia de renovales aislados,
- en una matriz o borde de bosque nativo
- presencia de vestigios de bosque o relictos,
- que no se encuentren bajo algún tipo de uso intensivo (agrícola, ganadero, forestal implantado o urbanización)
- que mantenga su resiliencia si se eliminan los factores de estrés.
- Los arbustales puros quedan excluidos de los OTBN.
- Quedan a definir las excepciones.”

Sumado a lo anterior, la resolución 230 del COFEMA, citada por FAA, aclara textualmente que “Se incluyen ambientes arbolados de baja cobertura o baja altura o con otros parámetros estructurales por debajo de los convencionalmente aceptados en las definiciones de bosque nativo (0,5 hectárea de ocupación continua, 3 m de altura mínima y 20 % de cobertura de copas mínima). Se refiere a áreas con presencia de especies arbóreas nativas en cualquier estado de desarrollo que posea o asegure alcanzar en su estado adulto los umbrales propuestos. Estos umbrales son de aplicación general pero quedan a discutir variaciones regionales debidamente justificadas en cuanto a la cobertura de copa mínima y dinámica.”

Por lo tanto, querer excluir del OTBN estructuras de vegetación simplemente por no haber llegado a su estado de máximo desarrollo arbóreo no es correcto según los criterios propuestos por COFEMA. Existen matorrales en el oeste de Córdoba que cuentan con la misma composición de especies que el bosque y que tienen la capacidad comprobada (Hoyos et al. 2013) de alcanzar las métricas propuestas en el futuro si son incluidas dentro del OTBN de la provincia.

FAA (Pág. 4). Las imágenes ilustran claramente tres superficies diferentes, una chacra, un olivar, y un peladral incluidas erróneamente en el mapa original de OTBN y que obviamente deben ser excluidos.



Respuesta. Las tres imágenes que ilustran sitios que fueron incluidos en el mapa original de OTBN no tienen geo-referencia para poder constatarlas en el mapa vectorial de la ley 9814. Por otra parte, la Secretaría de Ambiente ya ha corregido en dicho mapa errores como los de haber incluido en el OTBN a los pinares implantados.

FAA (Pág. 5). SINCERAMIENTO DEL MAPA

Distintas opiniones científicas y técnicas reconocen que el mapa de OTBN de la provincia de Córdoba está sobredimensionado y que incorporó sectores con otro tipo de cobertura vegetal.

Respuesta. No se cita cuáles son las distintas opiniones científicas y técnicas que reconocen que el mapa de OTBN de la provincia de Córdoba está sobredimensionado y que incorporó sectores con otro tipo de cobertura vegetal; quiénes las formuló y dónde están publicadas.

FAA (Pág. 5). Creemos, siguiendo la opinión de expertos, que la cobertura vegetal “Bosque Nativo” en la provincia no debería superar en total la cantidad de 2.000.000 de hectáreas, correspondiendo a la categoría 1 (roja) entre 500.000 y 600.000 y a la categoría amarilla alrededor de 1.500.000 hectáreas.

Respuesta. Nuevamente, no se indica quienes son los expertos que opinan, donde constan publicadas sus opiniones y en que las fundamentan.

Respecto a la **creencia** sobre la superficie que debería corresponder a las categorías I (Rojo) y II (Amarillo), vale ser precisos con que el espacio de la mesa de diálogo sobre OTBN no es un ámbito de creencias sino uno de carácter científico-técnico, en donde la argumentación debe partir de la información existente en la literatura científica.

FAA (Pág. 6). SINCERAMIENTO DEL MAPA

En ese sentido nos parece pertinente citar el primer párrafo de los Fundamentos del Proyecto de ley de OTBN de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo de Mayo 2009

“De las 16.532.100 hectáreas de superficie total de la Provincia de Córdoba, los bosques nativos originales representaban alrededor de 71,4% de su superficie (12.000.000 hectáreas). Al momento de la sanción de la presente ley, los bosques solo ocupan el 3.6 % (594.000 hectáreas) y la vegetación nativa remanente alcanza aproximadamente el 12 % de la superficie total (1.980.000 hectáreas) constituida por arbustales, matorrales, sabanas, pastizales, roquedales, y/ o sistemas asimilables a los anteriores.”

Cabe destacar que la COTBN estuvo conformada por: Organismos varios del Gobierno de Córdoba, INTA, PSA, Diversos Institutos de la Universidad Nacional de Córdoba vinculados a la problemática ambiental (SEU, ISEA, IMBIV, CERNAR, GI-OTP, MAM, SPCB, CER, AAAM, CPA, Escuela de Biología), Universidad Nacional de Río IV (UNRC), Universidad Nacional de Villa María (UNVM), Universidad Católica de Córdoba (UCC), Administración de Parques Nacionales (APN), **Federación Agraria Argentina (FAA)**, Movimiento Campesino de Córdoba (MCC), y las ONGs FUNAM, CEDHA, Ecosistemas Argentinos, Grupo Escalera, Wichan, PCRSC, Foro de los Ríos, Fun. Conydes, Colegio de Ingenieros de agronomía de la provincia de Córdoba.

Respuesta. Como institución que integró la COTBN, como lo reconocen en su propio documento, deberían explicar el cambio drástico de postura de la FAA, cuando originalmente fue que *“De acuerdo a los estudios efectuados por la COTBN, 3,98 millones de hectáreas deberían ser encuadradas dentro de la categoría I, y 1,36 millones dentro de la II. De sancionarse el proyecto, se estarían protegiendo en total 5,3 millones de hectáreas sobre las cuales no se podrían practicar cambios en el empleo del suelo ni desmontes.”* (UNCIENCIA 2009)

En relación a las superficies mencionadas, vale reiterar que el espacio de la mesa de diálogo sobre OTBN tiene carácter científico-técnico, por lo cual la argumentación debe partir de la información existente en la literatura científica y no como en este caso, en la de un proyecto de ley.

De acuerdo al mapa de Zak y Cabido correspondiente a la cobertura vegetal existente en 2009, los datos de las formaciones que caben en la definición de bosque nativo son:

Vegetación de las llanuras	Superficie en ha	% de la superficie provincial	Vegetación de las sierras	Superficie en ha	% de la superficie provincial	Total llanuras + sierras	Superficie en ha	% de la superficie provincial
Bosques	268.719	1,63	Bosques	108.069	0,65	Bosques	376.788	2,28
Bosques abiertos	571.744	3,46	Bosques abiertos	252.417	1,53	Bosques abiertos	824.161	4,99
Matorrales con emergentes	269.537	1,63	Matorrales con emergentes	68.303	0,41	Matorrales con emergentes	337.840	2,04
Matorrales sin emergentes	394.649	2,39	Matorrales sin emergentes	703.701	4,26	Matorrales sin emergentes	1.098.350	6,65
Matorrales abiertos	385.606	2,33	Matorrales abiertos	458.447	2,77	Matorrales abiertos	844.053	5,1
Matorrales halófilos y subhalófilos	135.218	0,82				Matorrales halófilos y subhalófilos	135.218	0,82
			Roquedales con arbustos aislados	28.157	0,17	Roquedales con arbustos aislados	28.157	0,17
	2.025.473	12,26%		1.619.094	9,79%		3.644.567	22,05%

Atento entonces a que la suma de las superficies de bosques y matorrales llega a 3.644.567 ha, no se comprenden los datos citados en el informe de FAA expuestos en el proyecto de ley de la COTBN, de 594.000 + 1.980.000 = 2.574.000 ha, ya que además, el proyecto de la COTBN incluyó pastizales.

FAA (Pág. 7). CLASIFICACIÓN DE LA COBERTURA

La actualización del OTBN supone dimensionar nuevamente la superficie para verificar posibles modificaciones y eventuales recategorizaciones.

La ley es terminante y bajo ningún concepto permite recategorizar hacia clasificaciones de menor valor de conservación ni aún en los casos en que la cobertura se hubiera degradado por efecto de un evento natural o antrópico posteriores a la sanción de la ley.

FAA (Pág. 8). CLASIFICACIÓN DE LA COBERTURA

Las gravísimas distorsiones originadas en el mapa inicial y en toda la etapa reglamentaria de la ley en la provincia, pero particularmente en el decreto 170, más una gestión arbitraria y discrecional por parte de la Autoridad de Aplicación concluyeron en una errónea clasificación de las categorías de conservación.

Respuesta. Nuevamente, no se comprende el motivo por el cual se insiste con que el decreto 170 cambió el mapa de OTBN, cuando dicho mapa es anterior y fue asumido por ley.

FAA (Pág. 8). A modo ilustrativo las imágenes que acompañan corresponde a una superficie categoría I (roja) “de alto valor de conservación”, según el mapa original y el criterio de la Autoridad de Aplicación provincial.



Respuesta. Al igual que imágenes anteriores, no tienen geo-referencia para poder constatar en el mapa vectorial de la ley 9814, que ha corregido ya errores como los de forestaciones implantadas con especies exóticas.

Además, en el supuesto de que hayan existido superficies mal categorizadas, los cambios de categoría entre categorías de conservación entre actualizaciones de los OTBN deben realizarse siguiendo los criterios de la Res. 236/12 del COFEMA, y de ninguna manera avalan un OTBN realizado de cero.

FAA (Pág. 9). ACTIVIDADES PERMITIDAS POR CATEGORIA DE CONSERVACION

No hay dos crisis separadas, una ambiental y otra social, sino una sola y compleja crisis socio-ambiental. Las líneas para la solución requieren una aproximación integral para combatir la pobreza, para devolver la dignidad a los excluidos y simultáneamente para cuidar la naturaleza.

Encíclica Laudato Si

Dimensión humana:

Independientemente de la categoría de conservación en la que pudieran estar incluidos, los bosques nativos de la provincia de Córdoba han sido intervenidos en su totalidad. Todos los sectores de bosque nativo incluyen en su paisaje las huellas de la población rural y sus distintas actividades productivas.

La legislación nacional es terminante al respecto, reconoce la presencia de población rural en el bosque nativo y permite distintos grados de intervención según la categoría de conservación, particularmente en el caso de los productores más pequeños.

Particular atención requiere el arco noroeste de la provincia de Córdoba donde las políticas públicas, incluida la de bosque nativo, son responsables del desarraigo y migración de la población rural ante la falta de oportunidades en su propio territorio.

Respuesta. La expulsión de los habitantes rurales se debe a la expansión de los agro negocios y no a la protección de los ambientes naturales. Justamente es la pérdida del bosque la que va acompañada de la migración rural a las localidades urbanas (Zak et al. 2008). El aspecto social ha sido ampliamente expuesto en el documento refutando al de CARTEZ (Kopta et al. 2016) por lo que dichos argumentos no serán reiterados en el presente escrito.

FAA (Pág. 10). ACTIVIDADES PERMITIDAS POR CATEGORIA DE CONSERVACION

Categoría I (Roja)

En ningún caso la normativa nacional prohíbe la realización de actividades productivas en el 100% del predio. Sí las condiciona a que “no alteren los atributos intrínsecos”, y que en caso de que se realice una actividad ganadera la carga “no disminuya los valores de conservación”.

Respuesta. Existe en este párrafo del documento de la FAA una interpretación de la normativa nacional que supera lo que indica la misma. La ley 26331 dice en el art. 9. *“Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.”* El decreto 91/2009 especifica al reglamentar el art. 9: *“En la Categoría I, que dado su valor de conservación no puede estar sujeta a aprovechamiento forestal, podrán realizarse actividades de protección, mantenimiento, recolección y otras que no alteren los atributos intrínsecos, incluyendo la apreciación turística respetuosa, las cuales deberán desarrollarse a través de Planes de Conservación. También podrá ser objeto de programas de restauración ecológica ante alteraciones y/o disturbios antrópicos o naturales.”*

FAA (Pág. 10). Además se podrán realizar acciones de remediación y restauración y la extracción de madera con objetivos no comerciales tales como la poda sanitaria, prevención de incendios, picadas perimetrales, etc.

En el caso de pequeños productores cuyos predios se encuentren en sectores de bosque nativo categoría I (rojo) la legislación nacional es taxativa “podrán exceptuar de la aplicación de la ley de OTBN una superficie de hasta 10 has para cualquier tipo de aprovechamiento” sin más requisitos que su condición de tal.

Respuesta. La supuesta cita textual de la ley 26331 que está en color rojo en el documento original de FAA es incorrecta. Lo que dice el art. 2 es: “*Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.*”

A su vez, el Decreto Reglamentario 91/2009 dice para el art. 2 sobre pequeños productores y comunidades campesinas: “*d) Pequeños productores: Quienes se dediquen a actividades agrícolas, apícolas, ganaderas, forestales, turísticas, de caza, pesca y/o recolección, que utilicen mano de obra individual o familiar y que obtengan la mayor parte de sus ingresos de dicho aprovechamiento.*

e) Comunidades campesinas: Comunidades con identidad cultural propia, efectivamente asentadas en bosques nativos o sus áreas de influencia, dedicadas al trabajo de la tierra, cría de animales, y con un sistema de producción diversificado, dirigido al consumo familiar o a la comercialización para la subsistencia. La identidad cultural campesina se relaciona con el uso tradicional comunitario de la tierra y de los medios de producción. La situación jurídica de los pequeños productores será asimilable, a los efectos de la Ley y el presente Reglamento, a la de las Comunidades Indígenas.”

FAA (Pág. 11). ACTIVIDADES PERMITIDAS POR CATEGORIA DE CONSERVACION Categoría II (Amarilla)

Reconoce y autoriza la producción silvopastoril, esto es la producción ganadera en un ambiente boscoso.

Autoriza intervenciones sin restricción predial, o sea en el 100% de la superficie, que no sustituyan el bosque y sean lo suficientemente moderadas como para que el bosque siga manteniendo, como mínimo, los atributos de conservación de la categoría bajo la cual ha sido clasificado.

Respuesta. Vale aclarar que las restricciones a nivel predial han sido un límite a las severas intervenciones en el bosque nativo autorizadas en la última década. Estas restricciones fueron fundadas primero en los "Términos de Referencia para las intervenciones del Bosque Nativo" Res. 010/05 de la Agencia Córdoba Ambiente, en que se dejó un 30 % o 40 % de la superficie total del campo para núcleos, corredores biológicos y áreas de recuperación. La propia FAA fue una de las instituciones firmantes de un Acta Compromiso que indica que "*hubo reuniones de trabajo en las cuales los distintos sectores involucrados discutieron criterios ambientales, de conservación y de producción agrícola-ganadera, referidos todos a las distintas regiones geográficas de la provincia de Córdoba, arribándose a la elaboración consensuada del documento titulado Términos de referencia para las intervenciones del bosque nativo... Reconociendo los asistentes que esta normativa se erige en una herramienta de fundamental importancia en la gestión de los recursos naturales, en este acto asumen el compromiso de difundirla en los ámbitos de su competencia, respetando y haciendo respetar los mencionados Términos de Referencia.*" Luego dicho criterio continuó con el decreto 170/11.

Cualquier actualización del OTBN supone el respeto de los acuerdos anteriores y de los marcos legales por los que se emitieron resoluciones de autorización de intervención del bosque nativo con restricciones prediales, por los que las reservas forestales intangibles, por definición, corresponden a Categoría I (Rojo).

Para los proyectos a aprobar en lo futuro, si bien es cierto que bajo el sistema de la ley 26331 las

restricciones no se establecen a nivel predial sino por pertenencia a la categoría de conservación según el mapa, debe evaluarse con especial atención las actividades a autorizarse en zona amarilla, en especial la actividad silvopastoril, la cual puede presentar modalidades incompatibles con los fines de la ley. Así, no obstante ser una de las actividades mencionadas por la Resolución 826/2014 para los planes de manejo, la misma normativa exige en estos casos: a) que el bosque no sea sustituido; b) que las intervenciones sean lo suficientemente moderadas como para que el bosque siga manteniendo, como mínimo, los atributos de conservación de la categoría bajo la cual ha sido clasificado; c) que, en caso de intervenciones que afectan los atributos de conservación en forma intensa, el sistema pueda recuperarse (ya sea natural o artificialmente) y que dicha recuperación esté fundamentada técnicamente en el Plan de Manejo; d) que contenga medidas de monitoreo periódicas, transparentes y verificables que permitan medir el impacto de las intervenciones realizadas. Por lo tanto, consideramos que, de permitirse la actividad silvopastoril en zona amarilla, la misma debería estar sometida a un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, a los fines de dar cumplimiento a la normativa mencionada y, especialmente, al presentarse para esta actividad las condiciones establecidas en el art. 22 de la ley 26331 (supuestos de obligatoriedad de la EIA en planes de manejo).

FAA (Pág. 11). En tal sentido, el MBGI o cualquier otra técnica de manejo de la rotación y la intensidad del pastoreo están permitidas siempre y cuando el bosque mantenga los atributos de conservación.

El control selectivo de baja intensidad, realizado con distintos tipos de herramientas, que implique acotar la expresión del estrato arbustivo para potenciar el desarrollo del estrato herbáceo es considerado una técnica idónea para la producción silvopastoril en la medida en que no afecte los atributos de conservación de la categoría en la cual ha sido clasificado.

Respuesta. Si bien el documento de la FAA no habla de desmonte selectivo, vale enfatizar, frente a las prácticas vistas a campo, que por el art. 14 de la ley 26331, "*No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados en las Categorías I (rojo) y II (amarillo).*" Por lo tanto, de contemplarse alguna actividad productiva en la Categoría II (Amarillo), éstas no pueden incluir prácticas que alteren las condiciones intrínsecas del bosque nativo, como ocurre con el desmonte selectivo y la implantación de pasturas exóticas.

FAA (Pág. 12). LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACION DEL BOSQUE NATIVO SUCESIÓN ECOLOGICA VS ESTADOS Y TRANSICIONES

No creemos propio del ámbito científico-tecnológico las afirmaciones dogmáticas. En nuestra provincia se han sostenido muchas veces las teorías de "estados y transiciones" y de la sucesión ecológica con carácter de dogma, particularmente esta última, lo que llevó a la clausura de miles de hectáreas de bosque degradado.

Lejos de cualquier discusión científica la realidad muestra que en muchos casos la intervención ha mejorado la calidad del bosque, incrementado los servicios ambientales y posibilitado una producción ganadera sostenible.

Respuesta. La discusión científica se basa en datos obtenidos de relevamientos realizados en forma sistematizada, a través de criterios objetivos que eviten el error experimental, por ejemplo el ocasionado por la subjetividad del investigador. Lo que "*la realidad muestra*" debe pasar por el filtro de una publicación científica para ser considerado en el ámbito de esta mesa de diálogo, ya que de lo contrario entraríamos en el campo de las creencias o de las verdades reveladas, que pueden ser válidas en otros ámbitos pero no en este espacio.

Si realmente "*la intervención ha mejorado la calidad del bosque, incrementado los servicios*

ambientales y posibilitado una producción ganadera sostenible”, esto puede ser caracterizado por parámetros perfectamente mensurables, por lo que no se entienden los motivos por los cuales el informe de la FAA no los expone.

FAA (Pág. 12). La provincia de Córdoba tiene innumerables ejemplos en ese sentido.

Respuesta. Nuevamente, debe especificar cuáles son esos ejemplos y donde están publicados en el marco de un trabajo científico y no en una exposición de opiniones de orden subjetivo.

FAA (Pág. 13). LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACION DEL BOSQUE NATIVO

CLAUSURA VS INTERVENCIÓN En la primera imagen se puede observar una clausura y en la segunda una intervención. Ambas imágenes pertenecen al mismo predio en proximidades de Quilino.

Es evidente cuál de los dos brinda mayores servicios ambientales, cobertura del suelo, disponibilidad de materia orgánica, etc.



Respuesta. No se especifica el tipo de intervención ni cuánto tiempo atrás se realizó. Por otra parte, que las imágenes pertenezcan a un mismo predio no significa que los tratamientos hayan sido hechos en dos lugares con las mismas condiciones iniciales. De nuevo, un diseño experimental adecuado, previsto por el método científico es la manera de evitar conclusiones que pueden ser erróneas.

Por otra parte, lo “*evidente*” debe ser cuantificado y requiere valorar distintos parámetros. Por ejemplo, en lo que respecta a la retención de carbono se advierte en las fotografías una biomasa mayor en el lugar que no tiene pasturas implantadas.

FAA (Pág. 14). LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACION DEL BOSQUE NATIVO
RECUPERACIÓN Y RENOVACIÓN DEL ESTRATO ARBOREO



A simple vista se advierte como una intervención acotada y responsable puede asegurar la conservación y recuperación del ecosistema bosque nativo. Nótese el DAP de los renovales en este predio que hace décadas fue totalmente desmontado para la extracción de leña.

Respuesta. Nuevamente, no especifica el tipo de intervención. Por otra parte, el DAP de los renovales no dice absolutamente nada sobre la recuperación de esos ejemplares en relación a un lugar no intervenido, ya que no están los datos de la altura y diámetro que tenían antes de la intervención ni cuándo ésta se realizó. Menos aún si se considera una sola especie arbórea y no se tienen en cuenta las demás especies silvestres que componen un bosque nativo.

Una intervención “*acotada y responsable*” sin ningún tipo de métrica o evidencia sería que indique la recuperación de bosque nativo es totalmente contradictoria con la información científica publicada y citada en el informe presentado anteriormente refutando al documento de CARTEZ (Kopta et al. 2016). La información existente muestra que las intervenciones propuestas por FAA en los ecosistemas de bosque nativo del oeste de Córdoba implican una reducción aproximada del 60% de la biomasa aérea vegetal, una reducción aproximada del 40% de la cobertura arbórea, una reducción aproximada del 50% del nitrógeno disponible en los suelos, como ejemplo de algunas variables importantes para el desarrollo sustentable de un ecosistema (Abril et al. 1993; Oliva et al. 1993; Abril y Bucher 1999; Bonino 2006; Conti et al. 2014; Conti et al. 2016; Cuchietti 2016).

FAA (Pág. 15). CONSIDERACION FINAL

Los ciudadanos de la provincia de Córdoba y particularmente los pobladores rurales del noroeste de la provincia se merecen un sinceramiento a partir del cual sepamos efectivamente con cuanto bosque nativo contamos y en qué condiciones se encuentra.

Difícilmente podremos iniciar una verdadera estrategia de conservación y de recuperación del bosque nativo si no partimos de un diagnóstico inicial preciso.

Finalmente, sin información de base confiable es imposible diseñar una estrategia de desarrollo sostenido en una porción considerable del territorio provincial con indicadores escandalosos de pobreza, con un ecosistema frágil y con un fuerte vocacionamiento ganadero como es el noroeste de Córdoba.

Federación Agraria Argentina
Córdoba, octubre de 2016

Respuesta. Los tres párrafos de la Consideración Final del documento de FAA insisten sobre la necesidad de un diagnóstico del bosque nativo existente. Como ya expusimos en la respuesta al contenido de la página 6 del documento de FAA, el mapa de Zak y Cabido correspondiente a la cobertura vegetal existente en 2009 contiene los datos de las formaciones vegetales que caben en la definición de bosque nativo, las cuales totalizan 3.616.410 ha para la provincia de Córdoba.

Coincidimos plenamente con que el noroeste de Córdoba es un ecosistema frágil, donde la alta incidencia de desmontes con sucesivos rolados provocan la pérdida de nutrientes y agua (Britos y Barchuk 2013). Entonces, resulta imprescindible reducir los disturbios producen desertificación en la región, ya que no sólo degradan el ecosistema chaqueño sino que generan pobreza y emigración rural (Zak et al. 2008).

5. Referencias

- Abril A, Acosta M, Bachmeier O y Rollan A. 1993. Efecto de la cobertura vegetal sobre la actividad biológica de un suelo del Chaco Arido. *Revista Argentina de Microbiología* 25: 15–26.
- Abril A y Bucher EH. 1999. The effects of overgrazing on soil microbial community and fertility in the Chaco dry savannas of Argentina. *Applied Soil Ecology* 12(2): 159–167.
- Atala D, Baudo F, Álvarez Igarzabal MA, Fernández F y Medina A. 2008. Proceso y Programa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba. Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba. Córdoba, Argentina. 56 p.
- Atala D, Baudo F, Álvarez Igarzabal MA, Fernández F, Medina A, Miatello RA y Sonzini B. 2009. Proceso y Programa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba. Módulo de Gestión Ambiental “Llanura Chaqueña”. Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba. Córdoba, Argentina. 181.
- Atala D, Baudo F, Álvarez Igarzabal MA, Fernández F, Medina A, Miatello RA y Sonzini B. 2009. Proceso y Programa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba. Módulo de Gestión Ambiental Bolsón Chaqueño. Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba. Córdoba, Argentina. p. 192.
- Atala D, Baudo F, Álvarez Igarzabal MA, Fernández F, Medina A, Miatello RA y Sonzini B. 2009. Proceso y Programa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba. Módulo de Gestión Ambiental Sierras y Pampas de Altura. Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba. Córdoba, Argentina. p. 202.
- Atala D, Baudo F, Álvarez Igarzabal MA, Fernández F, Medina A, Miatello RA y Sonzini B. 2009. Proceso y Programa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba. Módulo de Gestión Ambiental Espinal y Estepa Pampeana. Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba. Córdoba, Argentina. p. 103.
- Atala D, Baudo F, Álvarez Igarzabal MA, Fernández F, Medina A, Miatello RA y Sonzini B. 2009. Proceso y Programa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba. Memoria Descriptiva del Proceso y Programa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos. Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba. Córdoba, Argentina. p. 102.
- Bonino EE. 2006. Changes in carbon pools associated with a land-use gradient in the Dry Chaco, Argentina. *Forest Ecology and Management* 223: 183-189.
- Britos AH y Barchuk AH. 2013. Dinámica de la cobertura vegetal y los usos de la tierra a través de modelos de no-equilibrio. *Revista de la Asociación Argentina de Ecología de Paisajes*, 4, 13-38.
- Conti G, Pérez-Harguindeguy N, Quètier F, Gorné LD, Jaureguiberry P, Bertone GA, Enrico L, Cuchietti L y Díaz S. 2014. Large changes in carbon storage under different land-use regimes in subtropical seasonally dry forests of southern South America. *Agriculture, Ecosystems & Environment* 197: 68–76.
- Conti G, Kowaljew E, Baptist F, Rumpel C, Cuchietti A, Pérez-Harguindeguy N y Díaz S. 2016. Altered soil carbon dynamics under different land-use regimes in subtropical seasonally-dry forests of central Argentina. *Plant and Soil*, en prensa.
- Cuchietti, A. 2016. Efectos del uso de la tierra y la biodiversidad funcional sobre el ciclado de la materia orgánica en el centro-oeste de Argentina, Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de Córdoba.

- Franza JA. 2001. Derecho Ambiental I. Universidad Nacional de Mar del Plata. Argentina.
- Hoyos LE, Cingolani AM, Zak MR, Vaieretti MV, Gorla DE y Cabido MR. 2013. Deforestation and precipitation patterns in the Arid Chaco forests of central Argentina. *Applied Vegetation Science* 16: 260-271.
- Kopta F, Cingolani AM, Conti G, Cáceres DM, Cuchiatti A, Barri F, Tamburini D, Torres R, Martínez ME y Enrico L. 2016. ¿Por qué es necesario mantener la superficie de bosques nativos con Categoría I (Rojo) en la provincia de Córdoba según el mapa vectorial de la ley 9814? - Análisis crítico de la Propuesta de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos para el arco Noroeste de Córdoba 'Producir conservando y Conservar produciendo' elaborada por CARTEZ". Extraído de http://www.lavoz.com.ar/sites/default/files/file_attachments/nota_periodistica/Respuesta_OTBN_Cartez_Final.pdf
- Oliva L, Mazarino MJ, Nuñez G, Abril A y Acosta M. 1993. Dinámica del nitrógeno y del agua del suelo en un desmonte selectivo en el Chaco árido argentino. *Pesquisa agropecuaria brasileira* 28(6): 709-718.
- Rosatti H, Bara RC, García Lema AM, Masnatta H, Paixao E y Quiroga Lavié H. 1994. La Reforma de la Constitución. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires.
- UNCIENCIA. 2009, Mayo 26. Propuesta colectiva para proteger 5,3 millones de hectáreas de bosques y vegetación autóctona en situación de riesgo. Extraído de <http://www.unciencia.unc.edu.ar/2009/mayo/propuesta-colectiva-para-proteger-5-3-millones-de>
- Zak ME, Cabido M, Cáceres DM y Díaz S. 2008. What drives accelerated land cover change in central Argentina? Synergistic consequences of climatic, socio-economic and technological factors. *Environmental Management*, 42(2): 181-189.
- Zak ME y Cabido M. Vegetación de la provincia de Córdoba (Año 2009). Bases ambientales para el ordenamiento territorial del espacio rural de la provincia de Córdoba. MINCYT Cba.-FONCYT, PID 013/2009.